

8.2.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

8.2.3.1. Base jurídica

Artículo 16 del reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

8.2.3.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Esta medida de apoyo a regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, se articula a través de dos submedidas y cinco operaciones.

La submedida de **apoyo para la participación por primera vez en regímenes de calidad**, persigue la incorporación de los agricultores y agrupaciones de agricultores en programas de calidad impone obligaciones y costes adicionales que no están totalmente remunerados por el mercado, especialmente en el momento de entrar en este tipo de producción y en los primeros años de participación.

Esta submedida llevará a cabo acciones de apoyo a los agricultores y agrupaciones de agricultores para la participación por primera vez en:

- a) Regímenes de calidad comunitarios;
- b) Regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios, que hayan sido reconocidos por los Estados miembros;

En el periodo 2007-2013 la medida aplicada a la participación en el sistema de calidad producción ecológica ha tenido muy buena acogida con incremento de solicitudes en cada convocatoria y un nº de beneficiarios finales, lo que ha supuesto mejorar la competitividad de los productores primarios ecológicos en Andalucía y adquirir una importante experiencia que se aprovechará en la gestión de 2014-2020. Por otro lado, la actual medida 132, de ayudas a las Agrupaciones de Producción Integrada que participen en el programa de calidad "producción integrada de Andalucía", también ha servido de experiencia para el diseño de esta nueva submedida del marco 14-20.

La submedida de **apoyo para actividad de información y promoción** desarrolladas por grupos de productores en el mercado interior, se restringe asimismo a productos cubiertos por un régimen de calidad.

En el período 2007-2013 esta línea ha tenido un gran éxito habiendo sido acogida por la práctica totalidad de las agrupaciones de productores de productos con calidad diferenciada lo que ha permitido realizar gran cantidad de acciones de promoción y de información sobre los regímenes de calidad implantados en la

Unión Europea. En este período se pretende mantener esta orientación.

Por consiguiente, esta medida apoya la incorporación de nuevos operadores a regímenes de calidad de la Unión Europea o nacionales, así como la cobertura de costes derivados de las actividades de información y promoción con el fin de mejorar el conocimiento de los consumidores sobre la existencia y características de los productos producidos bajo estos esquemas (tanto nacionales como de la Unión Europea).

Así mismo, con esta medida se pretende dar un especial impulso al sector oleícola y de aceituna de mesa por su importancia estratégica para Andalucía, en cumplimiento a lo establecido en los principios y fines de la Ley 5/2011, de 6 de octubre, del Olivar de Andalucía, en los que la calidad del aceite de oliva y aceituna de mesa producidos en Andalucía son factores clave en todo el proceso de producción, transformación y comercialización.

La estructura de esta medida será la siguiente:

Submedida 3.1. Apoyo para la participación por primera vez en regímenes de calidad (Todas las operaciones están programadas sobre el FA 3A)

Operación 3.1.1. Ayudas para la participación por primera vez de agricultores y agrupaciones de agricultores en los regímenes de calidad.

Operación 3.1.2. Apoyo para la certificación de productos agrícolas con la marca de calidad de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

Submedida 3.2. Apoyo promoción e información productos agroalimentarios amparados régimen calidad por grupos o agrupaciones productores mercado interior. (Todas las operaciones están programadas sobre el FA 3A)

Operación: 3.2.1. Apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior, excluido el sector oleícola y aceituna de mesa. (Todas las operaciones están programadas sobre el FA 3A)

Operación: 3.2.2. Promoción de productos agrícolas y alimenticios con la certificación de calidad de los espacios naturales protegidos.

Operación: 3.2.3. Apoyo al sector oleícola y aceituna de mesa para actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior.

Objetivos temáticos relacionados con la medida:

03. Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, del sector agrícola (en el caso del FEADER) y del sector de la pesca y la acuicultura (en el caso del FEMP).

08. Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral.

Necesidades, Prioridades y Focus área de desarrollo rural con los que se relaciona la medida:

NECESIDAD 7 Apoyo de la diferenciación y de la calidad, a través del control y trazabilidad de las producciones agroalimentarias y forestales, así como de la información, comunicación y promoción de

éstas.

PRIORIDAD 3 Fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario.

FOCUS AREA 3 A Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

Objetivos transversales a los que contribuye:

- Innovación
- Medio ambiente
- Mitigación del cambio climático y adaptación

Es imprescindible ligar la incorporación permanente de valor añadido en las producciones e innovación, entendida ésta de forma amplia, no exclusivamente concebida desde una perspectiva meramente tecnológica ni derivada exclusivamente de la I+D+i. En este sentido, la innovación puede provenir tanto de un entorno más tradicional, o centrarse en aspectos no productivos, como la promoción.

Además, resulta fundamental el apoyo a la innovación entre los agentes principales de la cadena agroalimentaria, fundamentalmente de aquellos que son complementarios, como por ejemplo, entre la agroindustria y la industria auxiliar. Así, es necesario avanzar en el establecimiento de ideas innovadoras entre diferentes subsectores, en la prospección de nuevas metodologías y experiencias novedosas de transferencia, que al mismo tiempo puedan ser extrapolables en otros ámbitos

Por otro lado, el apoyo a la diferenciación y comercialización de las producciones agroalimentarias basados en planteamientos de protección del medio ambiente y de sostenibilidad ambiental mediante herramientas e instrumentos como la determinación de la huella de carbono y de la huella hídrica, así como a través del establecimiento de sistemas de gestión medioambiental, puede permitir el avance en la mejora de aspectos relacionados con el medio ambiente y clima.

8.2.3.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.3.3.1. 3.1.1 Ayudas para la participación por primera vez de agricultores y agrupaciones de agricultores en los regímenes de calidad.

Submedida:

- 3.1 - apoyo a la nueva participación en regímenes de calidad

8.2.3.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Según se indica en el diagnóstico, el sector agroalimentario andaluz cuenta con producciones de elevada calidad, pero no es capaz de retener el valor añadido a lo largo de la cadena de valor, que comienza en las propias explotaciones y termina en el consumidor. Así, Andalucía adolece de dificultades para el reconocimiento pleno de estos atributos por parte del mercado, aun cuando se comienza a valorar progresivamente la calidad de sus producciones.

Adicionalmente, las figuras o sellos de calidad han cumplido tradicionalmente un papel aglutinante de los productores, contribuyendo a su vertebración efectiva en origen.

Por ello esta operación responde, en parte, al reparto desequilibrado de valor, y la atomización del sector productor, poniendo en valor la fortaleza de los sellos y marcas de calidad en los que ya se ha realizado un importante esfuerzo desde Andalucía.

Los regímenes de calidad que se apoyarán en esta operación son:

- Denominación de Origen Protegida (DOP), Indicación Geográfica Protegida (IGP), Especialidad Tradicional Garantizada (ETG) de productos agrícolas y alimenticios.
- Producción ecológica
- Producción integrada
- Indicación geográfica de bebidas espirituosas
- Indicación geográfica de productos vitivinícolas aromatizados
- Denominación de origen e indicación geográfica de productos vitivinícolas
- Certificación marca “Calidad Certificada”
- Productos etiquetados como “productos de montaña”

Queda excluido de esta operación el apoyo a la marca de calidad Parque Natural de Andalucía.

Esta operación se programa bajo el focus area 3A. *Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales*

8.2.3.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consistirá en un incentivo anual, cuyo importe se determinará en función del nivel de los costes fijos ocasionados por la participación en los regímenes subvencionados, durante un período máximo de cinco años.

8.2.3.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Esta operación está vinculada a los marcos jurídicos la Unión Europea y a los nacionales en relación

con la aplicación de la política de calidad de los productos agrícolas y los productos alimenticios contemplados en el Artículo 16. Por lo tanto, las ayudas previstas en esta operación respaldan indirectamente los objetivos de esta legislación específica, y está condicionada al respeto de las disposiciones pertinentes relativas a los planes de calidad en cuestión.

- En base al Artículo 16 del Reglamento (UE) nº1305/ 2013, a nivel europeo está vinculado con:
 - Reglamento (UE) nº 1151/ 2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 343 de 14.12.2012, p. 1).
 - Reglamento (CE) nº 834/ 2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento CEE 2092/ 91 (DO L 189 de 20.7.2007, p. 1).
 - Reglamento (CE) nº 110/ 2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento CEE 1576/ 89 del Consejo (DO L 39 de 13.2.2008, p. 16).
 - Reglamento (CEE) nº1601/ 91 del Consejo, de 10 de junio de 1991, por el que se establecen las reglas generales relativas a la definición, designación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas (DO L 149 de 14.6.1991, p. 1).
 - Reglamento (UE) nº 1307/ 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos CE 637/ 2008 y CE 73/ 2009 del Consejo en su Artículo 9, para la definición de agricultor activo.
 - Reglamento (UE) nº 1308/ 2013 del Consejo, parte II, Título II, capítulo I, sección 2, en lo relativo al vino.
- Leyes relativas a los regímenes de calidad nacionales o regionales, en conformidad con el Artículo 1767, par.1, let. B) del Reglamento UE 1305/ 2013.
- Decreto 352/2011, de 29 noviembre, por el que se regula la artesanía alimentaria en Andalucía.

Decreto 229/2007, de 31 de julio, por el que se regula la marca “Calidad Certificada” para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía

8.2.3.3.1.4. Beneficiarios

Agricultores, ganaderos y agrupaciones de estos que participen por primera vez en los regímenes de calidad establecidos actualmente o que se puedan establecer durante el periodo 2014-2020, y se inscriban en el régimen de calidad correspondiente una vez presentada la solicitud de la ayuda

La ayuda se podrá hacer efectiva a través de las organizaciones o agrupaciones de productores responsables de la aplicación o supervisión del uso de las denominaciones de calidad

8.2.3.3.1.5. Costes subvencionables

Serán elegibles los gastos fijos ocasionados a los beneficiarios, imputables a la participación en los sistemas de calidad subvencionables por un periodo máximo de cinco años.

Se entenderá por costes fijos los siguientes:

- a) Los costes incurridos para entrar en un programa de calidad apoyado.
- b) La contribución anual para participar en un programa de calidad apoyado.
- c) Gastos de control, incluidos análisis de laboratorio en su caso, para verificar el cumplimiento de las especificaciones del plan correspondiente

8.2.3.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Agricultores, ganaderos y agrupaciones (de agricultores o ganaderos) que participen por primera vez en uno de los regímenes de calidad que se relacionan en la operación entendiéndose que dicho requisito se cumple si el agricultor/ganadero es dado de alta por primera vez en los registros oficiales del régimen de calidad correspondiente a partir del 1 de enero de 2014

- Para los productos reconocidos como la UE Indicaciones Geográficas Protegidas, denominaciones de origen protegidas y especialidades tradicionales garantizadas, el apoyo sólo se puede conceder a los productos registrados en uno de los registros de la UE. Estos productos se pueden consultar en:

<http://ec.europa.eu/agriculture/quality/door/list.html>

- Para los productos registrados bajo las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas en el sector vitivinícola de la UE, la ayuda sólo puede concederse respecto de los productos registrados en uno de los registros de la UE. Estos productos se pueden consultar en :

<http://ec.europa.eu/agriculture/markets/wine/e-bacchus/index.cfm>

- Para los productos etiquetados como "producto de montaña", el apoyo sólo se puede conceder a los productos que cumplan las condiciones del artículo 31 del Reglamento (UE) n° 1151 /2012 y su acto delegado 665/2014. Andalucía una vez tenga productos etiquetados como "productos de montaña", incluirá su lista en el programa de desarrollo rural. Lo mismo se aplica, mutatis mutandis, para otros esquemas de términos posibles de calidad opcional una vez establecida mediante un acto delegado en virtud del artículo 30 del Reglamento (UE) n° 1151/2012.
- Aquellos agricultores que participen en el marco del i) Decreto 229/2007, de 31 de julio, por el que se regula la marca "Calidad Certificada" para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía.
- Para productos ecológicos la ayuda sólo puede ser concedida para los productos que cumplan las condiciones del Reglamento (CE) n° 834/2007 de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y se derogan el Reglamento (CEE) n° 2092 /91.
- Para las bebidas espirituosas que lleven una indicación geográfica con arreglo al Reglamento (CE) n

° 110/2008, la ayuda sólo puede concederse respecto de los productos inscritos en el registro de la UE. Estos productos se pueden consultar en: <http://ec.europa.eu/agriculture/spirits/>

- Para las denominaciones geográficas de los vinos aromatizados, de apoyo sólo se puede conceder a los productos que se enumeran en el anexo II del Reglamento (CEE) n° 1601 /91.
- Ser agricultor activo con arreglo al artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013. Estar inscritos en el régimen de calidad subvencionable al menos durante el periodo subvencionado.

Las asociaciones o agrupaciones deberán aportar información sobre:

- Número de asociados que participan por primera vez en los sistemas de calidad subvencionables.
- Gastos por cada productor por la participación en el régimen de calidad.

Estar inscritos en el régimen de calidad subvencionable durante el periodo subvencionado

Los esquemas de calidad elegibles conciernen únicamente a productos agrícolas y agroalimentarios, y no explotaciones agrícolas y/o su certificación medioambiental

8.2.3.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Los criterios de selección podrán ser los siguientes:

- Que el solicitante pertenezca a una entidad asociativa prioritaria.
- Que el solicitante pertenezca a una cooperativa agraria de segundo o ulterior grado
- Que el solicitante pertenezca a una Cooperativa del sector agroalimentario o, en su caso, Entidad Asociativa del mismo.
- Que el solicitante sea mujer o joven agricultor.
- Que la explotación se encuentre en Red Natura 2000.
- Que la explotación se encuentre en Zonas con Limitaciones naturales.

Los criterios de selección se establecerán de forma que garanticen un trato equitativo de los solicitantes, posibilitando, a su vez, un uso satisfactorio de los recursos financieros y orientados a la consecución de las prioridades de Andalucía en materia de Desarrollo Rural.

En las Bases Regulatorias de la convocatoria se indicará la valoración de cada uno de estos criterios y se establecerá, un mínimo de puntuación a alcanzar para ser beneficiario de esta operación.

Los criterios de selección ponderados se incluyen en el documento “Criterios de Selección” del Programa.

8.2.3.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda será del 80% de los gastos subvencionables, sin superar la cantidad de 3.000 euros anuales por explotación y año, durante un periodo máximo de cinco años

8.2.3.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Véase apartado general de riesgos en la aplicación de la Medida 3 (8.2.3.4.1)

8.2.3.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Véase apartado general de acciones de mitigación en la aplicación de la Medida 3 (8.2.3.4.2)

8.2.3.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Se cuenta con la experiencia en gestión y control de la medida 132 del marco anterior que hacen esta operación verificable y controlable.

8.2.3.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de pago de los costes elegibles (letra *a* del apartado 1 del artículo 67 del Reglamento (CE)1303/2014), no será necesario realizar un cálculo de la ayuda.

8.2.3.3.1.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Ver apartados 8.2.3.6.1 y 8.2.3.6.2 de información específica de la medida

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

Ver apartados 8.2.3.6.1 y 8.2.3.6.2 de información específica de la medida



8.2.3.3.2. 3.1.2 Apoyo para la certificación de productos agrícolas con la marca de calidad de los ENP de Andalucía.

Submedida:

- 3.1 - apoyo a la nueva participación en regímenes de calidad

8.2.3.3.2.1. Descripción del tipo de operación

La incorporación de los agricultores y ganaderos en programas de calidad impone obligaciones y costes adicionales que no están totalmente remunerados por el mercado, especialmente en el momento de entrar en este tipo de producción y en los primeros años de participación. Por consiguiente, esta operación apoya la incorporación de nuevos operadores a la marca de calidad Parque Natural de Andalucía.

Tal como se recoge en el diagnóstico del PDR, en el año 2001 se creó la Marca “Parque Natural de Andalucía” para que las empresas implantadas en los parques naturales ofrecieran al visitante unos productos y servicios diferenciados, asociados a los valores medioambientales de los Espacios Naturales Protegidos. Para ello se dictó la Orden por la que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Concesión de Licencia de uso de la marca Parque Natural de Andalucía, norma legal que fue actualizada el 15 de diciembre de 2004. Ésta regula la concesión de la licencia de uso para determinados productos naturales y artesanales alimentarios que recogen a productores agrícolas instalados en los Parques Naturales de Andalucía.

Para apoyar la implantación de este sistema de certificación de la calidad de los productos agrícolas y alimenticios originarios de los Espacios Naturales Protegidos se ha previsto una línea de subvención a las empresas para la elaboración de la documentación necesaria para la implantación de procedimientos de calidad y para abordar los costes repercutidos por las entidades de certificación.

La prioridad de desarrollo rural sobre la que tiene mayor influencia es la prioridad 3: Fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario, y más concretamente al Focus Area 3 A: Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

8.2.3.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consistirá en un incentivo anual, cuyo importe se determinará en función del nivel de los costes fijos ocasionados por la participación en los regímenes subvencionados, durante un período máximo de cinco años

8.2.3.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Las normas estatales y autonómicas de aplicación relacionadas con la operación son:

- Ley 2/89, de 18 de julio, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

Orden de 15 de diciembre de 2004, por la que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Concesión de la Licencia de Uso de la marca Parque Natural de Andalucía.

8.2.3.3.2.4. Beneficiarios

Agricultores, ganaderos y agrupaciones de éstos, que participen por primera vez en el régimen de calidad de productos agrícolas o alimenticios para la obtención de la licencia de uso de la marca “Parque Natural de Andalucía” en el ámbito territorial de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y los municipios incluidos parcialmente en aquéllos

8.2.3.3.2.5. Costes subvencionables

Serán elegibles los gastos fijos ocasionados a los beneficiarios, imputables a la participación en la Marca Parque Natural de Andalucía.

Tanto la cuota anual como los costes de los controles y análisis obligatorios, serán por un periodo máximo de 5 años consecutivos.

En cuanto a los costes subvencionables, los "costes fijos" son los siguientes:

- a) Los costes incurridos para entrar en el régimen de calidad “Marca Parque Natural de Andalucía” ;
- b) La contribución anual para participar en el régimen de calidad “Marca Parque Natural de Andalucía” ;
- c) Gastos de control para verificar el cumplimiento de las especificaciones del plan correspondiente

8.2.3.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

En la presente operación podrán acogerse al sistema de ayudas que se establezca aquellos productores que cumplan los requisitos de las normas para la solicitud de la licencia de uso de la marca Parque Natural de Andalucía para los productos obtenidos o elaborados en los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

Las normas de calidad correspondientes conciernen únicamente a productos agrícolas y agroalimentarios, y no explotaciones agrícolas y/o su certificación medioambiental.

Tanto los agricultores, ganaderos, como agrupaciones, en su caso, deberán cumplir con los requisitos del artículo 9 del reglamento (UE) 1307/2013 para agricultores activos y participan por primera vez en el régimen de calidad, entendiendo que dicho requisito se cumple si el agricultor/ganadero es dado de alta por

primera vez en los registros oficiales del régimen de calidad correspondiente a partir del 1 de enero de 2014.

Las asociaciones o agrupaciones deberán aportar información sobre:

- Número de asociados que participan por primera vez en los sistemas de calidad subvencionables.
- Gastos por cada productor por la participación en el régimen de calidad.
- Estar inscritos en el régimen de calidad subvencionable durante el periodo subvencionado.

Los beneficiarios adquirirán el compromiso de la incorporación a la Marca Parque Natural una vez que se les conceda la ayuda

8.2.3.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Los criterios de selección que se establezcan se basarán en criterios económicos que tengan en cuenta la rentabilidad o el volumen de facturación de los solicitantes y criterios sociales que favorezcan a titulares por razón de edad, sexo, minusvalía o puestos de trabajo generados por la actividad.

Los criterios de selección se establecerán de forma que garanticen un trato equitativo de los solicitantes, posibilitando, a su vez, un uso satisfactorio de los recursos financieros y orientados a la consecución de las prioridades de Andalucía en materia de Desarrollo Rural.

En las Bases Regulatoras de la convocatoria se indicará la valoración de cada uno de estos criterios y se establecerá, un mínimo de puntuación a alcanzar para ser beneficiario de esta operación.

Los criterios de selección ponderados se incluyen en el documento “Criterios de Selección” del Programa.

8.2.3.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda será del 100% de los gastos subvencionables, sin superar la cantidad de 3.000 euros anuales por explotación y año, durante un periodo máximo de cinco años

8.2.3.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Véase apartado general de riesgos en la aplicación de la Medida 3 (8.2.3.4.1)

8.2.3.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Véase apartado general de acciones de mitigación en la aplicación de la Medida 3 (8.2.3.4.2)

8.2.3.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Igual que en la medida de mitigación en la aplicación de la Medida 3 (8.2.3.4.2)

8.2.3.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de pago de los costes elegibles (letra *a* del apartado 1 del artículo 67 del Reglamento (CE)1303/2014), no será necesario realizar un cálculo de la ayuda

8.2.3.3.2.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Ver apartado 8.2.3.6.1

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

Ver apartados 8.2.3.6.1 y 8.2.3.6.2 de información específica de la medida

8.2.3.3.3. 3.2.1 Apoyo a activ inform. y promo realizadas por grup productores en mercado interior, excluido s. oleícola y aceituna mesa

Submedida:

- 3.2. apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior

8.2.3.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Los productos andaluces de calidad reconocida no aprovechan su potencial competitivo al no poder transmitir de forma adecuada su valor añadido diferencial, lo cual es especialmente crítico en unos mercados que, según se recoge en el diagnóstico, son cada vez más exigentes y donde la competitividad es máxima.

Por consiguiente, esta operación apoya los costes derivados de las actividades de información y promoción con el fin de mejorar el conocimiento de los consumidores sobre la existencia y características de los productos producidos bajo estos esquemas (tanto nacionales como de la Unión Europea), clarificando e informando del valor añadido que éstos suponen. Los regímenes de calidad que se apoyarán en esta operación son:

- Denominación de Origen Protegida (DOP), Indicación Geográfica Protegida (IGP), Especialidad Tradicional Garantizada (ETG) de productos agrícolas y alimenticios.
- Producción ecológica
- Producción integrada
- Indicación geográfica de bebidas espirituosas
- Indicación geográfica de productos vitivinícolas aromatizados
- Denominación de origen e indicación geográfica de productos vitivinícolas
- Certificación marca “Calidad Certificada”
- Productos etiquetados como “productos de montaña”

Los tipos de actuaciones que pueden beneficiarse de la ayuda en virtud del artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 tendrán las características siguientes:

a) estarán destinadas a inducir a los consumidores a adquirir los productos cubiertos por un régimen de calidad de productos agrícolas, algodón o productos alimenticios a que se refiere el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, por cuya participación reciben ayuda en virtud del programa de desarrollo rural; y

b) resaltarán las características o ventajas específicas de los productos en cuestión, especialmente la calidad, los métodos de producción específicos, las rigurosas normas de bienestar de los animales y el respeto del medio ambiente vinculados al régimen de calidad en cuestión

Las actividades se realizarán por los grupos o agrupaciones de productores en el mercado interior y en relación con los productos cubiertos por un régimen de calidad que reciba ayuda de conformidad con el apartado 1. del artículo 16 del Reglamento 1305/2013.

Esta operación se programa bajo el focus area 3A Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y

organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales

Quedan excluidas las actividades englobadas en esta operación que se realicen bajo la marca ‘Espacio Natural Protegido’ y aquellas vinculadas con el sector oleícola y aceituna de mesa’

8.2.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Reembolso de un porcentaje de los costes derivados de las actividades subvencionables de información y promoción en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonado, en virtud del art. 67.1.a) del Reglamento (CE) 1303/2013

8.2.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Esta operación está vinculada a los marcos jurídicos la Unión Europea y a los nacionales en relación con la aplicación de la política de calidad de los productos agrícolas y los productos alimenticios contemplados en el artículo 16. Por lo tanto, las ayudas previstas en esta operación respaldan indirectamente los objetivos de esta legislación específica, y está condicionada al respeto de las disposiciones pertinentes relativas a los planes de calidad en cuestión.

- En base al artículo 16 del Reglamento 1305/2013, a nivel europeo está vinculado con:

- Reglamento UE 151/ 2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 343 de 14.12.2012, p. 1).

- Reglamento CE 834/ 2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento CEE 2092/ 91 (DO L 189 de 20.7.2007, p. 1).

- Reglamento CE 110/ 2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento CEE 1576/ 89 del Consejo (DO L 39 de 13.2.2008, p. 16).

- Reglamento CEE 1601/ 91 del Consejo, de 10 de junio de 1991, por el que se establecen las reglas generales relativas a la definición, designación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas (DO L 149 de 14.6.1991, p. 1).

- Reglamento UE 1307/ 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos CE

637/ 2008 y CE 73/ 2009 del Consejo en su art 9, para la definición de agricultor activo.

- Reglamento UE 1308/ 2013 del Consejo, parte II, Título II, capítulo I, sección 2, en lo relativo al vino.

- Reglamento (UE) n° 251/2014 del Parlamento europeo y del Consejo, 26 de febrero de 2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 1601/91 del Consejo

- Los programas relativos a la calidad de los alimentos reconocidos por los Estados Miembros regulados por el Decreto 229/2007, de 31 de julio, por el que se regula la marca “Calidad Certificada” para los productos agroalimentarios y pesqueros.

- El Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas (modificado por el Real Decreto 108/2010, de 5 de febrero) y el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados (modificado por el Decreto 7/2008, de 15 de enero).

- Normativa relativa a los regímenes de calidad nacionales o regionales, en conformidad con el artículo 16, par.1, let. B) del Reglamento(UE) n° 1305/2013

- Decreto 352/2011, de 29 de noviembre, por el que se regula la artesanía alimentaria en Andalucía

8.2.3.3.4. Beneficiarios

Serán beneficiarias las entidades que, independientemente de su forma jurídica, agrupen a agentes económicos que participen en un régimen de calidad de productos agrícolas, algodón o productos alimenticios, contemplados en el artículo 16, apartado 1. a) y b) del Reglamento 1305/2013, de un producto específicos cubierto por uno de esos regímenes, excluidos los sectores oleícola y aceituna de mesa y las actividades englobadas en la operación relacionadas con la marca “Parque Natural de Andalucía

8.2.3.3.5. Costes subvencionables

Los costes subvencionables serán los derivados de las actividades de información y promoción llevada a cabo por grupos de productores en el mercado interior, en relación con productos cubiertos por un régimen de calidad que reciba ayuda de conformidad con el apartado 1 del Artículo 16 del Reglamento (UE) n° 1305/2013.

En concreto:

- Denominaciones de Origen Protegidas (DOP), Indicaciones geográficas protegidas (IGP) y Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios. Los citados productos estarán inscritos en un registro comunitario.

- Productos ecológicos según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91
- Indicación geográfica de bebidas espirituosas de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1576/89 del Consejo.
- Indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 251/2014 del Parlamento europeo y del Consejo, 26 de febrero de 2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo
- Denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales en el sector vitivinícola de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios.
- Los productos agroalimentarios y pesqueros de la marca “Calidad Certificada” regulados por el Decreto 229/2007, de 31 de julio.
- La producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas (modificado por el Real Decreto 108/2010, de 5 de febrero) y el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados (modificado por el Decreto 7/2008, de 15 de enero).

Acciones a realizar:

Las acciones a realizar y los gastos asociados a las mismas que se consideran elegibles son los siguientes: campañas de publicidad genérica a través de los diversos canales de comunicación o en los puntos de venta, elaboración de material divulgativo y promocional, elaboración y publicación de dossiers y monográficos, realización de jornadas técnicas, catas y degustaciones, presentaciones de productos, promociones en puntos de venta, acciones de relaciones públicas y misiones comerciales, gastos de organización o participación en ferias o exposiciones temporales, páginas web, estudios e informes de mercado y de evaluación de las medidas de promoción y patrocinios.

Queda excluido:

- Las acciones de información y de promoción no estarán orientadas en función de las marcas. No obstante, las marcas comerciales podrán ser visibles en las demostraciones o degustaciones de productos y en el material de información y promoción, a condición de que se respete el principio de no discriminación y de que no se modifique el carácter global de las acciones, no orientado en función de las marcas. Se respetarán las normas que dicte la Comisión respecto la visibilidad de marcas en acciones de información y promoción.
- Las acciones de información y promoción no estarán orientadas en función del origen. Dichas

acciones no incitarán al consumo de un producto exclusivamente por razón del origen. No obstante, el origen de los productos podrá ser visible en el material de información y promoción siempre que se respeten las normas establecidas por la Comisión respecto a la visibilidad del origen.

· La promoción y publicidad realizadas fuera del marco del mercado interior de la Unión Europea.

La información y promoción realizada por entidades distintas de las agrupaciones de productores indicadas en el apartado 8.2.3.3.2 .4. (Beneficiarios).

8.2.3.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir los siguientes requisitos:

- Los grupos de productores que reciban ayuda en virtud del artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, serán entidades que, independientemente de su forma jurídica, agrupen a agentes económicos que participen en un régimen de calidad de productos agroalimentarios, contemplado en el artículo 16, apartado 1. a) y b) de dicho Reglamento, de un producto específico cubierto por uno de esos regímenes.
- Los beneficiarios deberán tener su sede social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los esquemas de calidad elegibles conciernen únicamente a productos agrícolas y alimentarios, y no explotaciones agrícolas y/o su certificación medioambiental

8.2.3.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se tendrá en cuenta entre otros, los siguientes criterios de selección:

Ámbito territorial del beneficiario, número de provincias afectadas.

- Número de asociados en la agrupación.
- Número de asociados que forman parte de una entidad asociativa prioritaria.
- Número de asociados que pertenecen a una cooperativa agraria de segundo grado o ulterior.
- Número de asociados que pertenecen a una cooperativa agroalimentaria o sociedad agraria de transformación, cuando proceda.
- Superficie cubierta en la agrupación de productores.
- Nivel de comercialización y ventas bajo el régimen de calidad por parte de la agrupación.

- Coherencia y calidad del plan de promoción/información presentado.

Los criterios de selección se establecerán de forma que garanticen un trato equitativo de los solicitantes, posibilitando, a su vez, un uso satisfactorio de los recursos financieros y orientados a la consecución de las prioridades de Andalucía en materia de Desarrollo Rural.

En las Bases Reguladoras de la convocatoria se indicará la valoración de cada uno de estos criterios y se establecerá, un mínimo de puntuación a alcanzar para ser beneficiario de esta operación.

Los criterios de selección ponderados se incluyen en el documento “Criterios de Selección” del Programa.

8.2.3.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Para actividades de información y promoción la ayuda por beneficiario del 70% de los costes subvencionables de la actividad

8.2.3.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Véase apartado general de riesgos en la aplicación de la Medida 3 (8.2.3.4.1)

8.2.3.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Véase apartado general de acciones de mitigación en la aplicación de la Medida 3 (8.2.3.4.2)

8.2.3.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Para la puesta en marcha de esta medida se ha tenido en cuenta la experiencia obtenida de la gestión, de la Medida 115 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, por lo que se entienden sus actuaciones verificables y controlables.

Se establecerán, asimismo, medidas de control para evitar duplicidades con las operaciones 1.2.1., 1.2.2 y 16.10.1.

--

8.2.3.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de pago de los costes elegibles (letra <i>a</i> del apartado 1 del artículo 67 del Reglamento (CE) 1303/2014), no será necesario realizar un cálculo de la ayuda.
--

8.2.3.3.3.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Ver apartados 8.2.3.6.1 y 8.2.3.6.2 de “Información específica de la medida”.

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

Ver apartados 8.2.3.6.1 y 8.2.3.6.2 de información específica de la medida
--

8.2.3.3.4. 3.2.2 Promoción de productos agrícolas y alimenticios con la certificación de calidad de los espacios naturales protegidos.

Submedida:

- 3.2. apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior

8.2.3.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Esta operación apoya los costes derivados de las actividades de información y promoción con el fin de mejorar el conocimiento de los consumidores sobre la existencia y características de los productos producidos bajo estos esquemas (tanto nacionales como de la Unión Europea).

Mediante esta operación se pretende que los productos naturales y artesanales alimenticios obtenidos o elaborados en los Espacios Naturales Protegidos que han obtenido esta certificación de calidad sean conocidos por los consumidores y en especial por los visitantes de los Espacios Naturales Protegidos para que, de esta forma, se potencie su comercialización y repercuta sobre la mejora de la economía local. Por otro lado, con ello se fomenta la adopción por parte de las empresas rurales de compromisos de buenas prácticas ambientales y de colaboración con el desarrollo sostenible del territorio.

La conformidad de los productos con su norma se evidencia mediante el certificado correspondiente emitido por una entidad de certificación de productos acreditada por ENAC o una entidad reconocida en el ámbito de la Unión Europea.

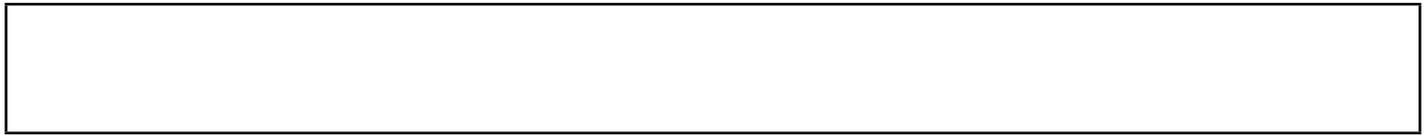
Mediante esta operación se apoya la mejora de la comercialización de los productos agrícolas y alimenticios acogidos a la marca Parque Natural de Andalucía mediante el fomento de las iniciativas de agrupaciones de empresarios orientadas a la promoción conjunta de este tipo de productos mediante actuaciones de creación de paquetes que integren la oferta de las empresas, diseño e implantación de plataformas electrónicas de comercialización y la realización de campañas de difusión de los productos certificados con esta Marca.

La prioridad de desarrollo rural sobre la que tiene mayor influencia es la prioridad 3: Fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario, y más concretamente al Focus Area 3 A: *Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales*

8.2.3.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Reembolso de un porcentaje de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonado, en virtud del art. 67.1.a) del Reglamento (CE) 1303/2013



8.2.3.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Las normas estatales y autonómicas de aplicación relacionadas con la operación son:

–Ley 2/89, de 18 de julio, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

Orden de 15 de diciembre de 2004, por la que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Concesión de la Licencia de Uso de la marca Parque Natural de Andalucía >

8.2.3.3.4.4. Beneficiarios

Agrupaciones de agricultores o productores de productos agrícolas y alimenticios originarios de los Espacios Naturales Protegidos y que participen en la marca Parque Natural de Andalucía

8.2.3.3.4.5. Costes subvencionables

Serán elegibles los gastos fijos ocasionados a los beneficiarios por las actuaciones orientadas a la promoción de sus productos.

Entre las acciones a realizar:

- Campañas de publicidad genéricas a través de los diversos canales de comunicación o en los puntos de venta.
- Elaboración de material divulgativo y promocional.
- Elaboración y publicación de dossieres y monográficos sobre alimentos de calidad.
- Realización de jornadas técnicas.
 - Acciones de relaciones públicas y misiones comerciales.
 - Acciones de promoción para organización o participación en ferias o exposiciones temporales.
 - Estudios orientados a la mejora de la promoción
 - Diseño e implantación de plataformas electrónicas de comercialización.

Para las acciones citadas anteriormente serían elegibles los siguientes gastos: material de información y difusión, carteles, trípticos, pancartas, páginas web, actuaciones en prensa escrita, radio y televisión, gastos de personal, derechos de inscripción en ferias, alquiler de carpas y mobiliario, azafatas/os, jornadas técnicas,

remuneración de ponentes y traductores

8.2.3.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir los siguientes requisitos:

(1) Los grupos de productores que reciban ayuda en virtud del artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, serán entidades que, independientemente de su forma jurídica, agrupen a agentes económicos que tengan concedida la licencia de uso de la marca Parque Natural de Andalucía para productos naturales o artesanales alimenticios. Las normas de calidad correspondientes a esta Marca conciernen únicamente a los productos y no a explotaciones agrícolas y/o su certificación medioambiental.

(2) Los beneficiarios deberán tener su sede social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la elegibilidad para actividades de información y promoción, lo siguiente tiene que ser considerado:

- a. Los esquemas de calidad elegibles conciernen únicamente a productos agrícolas y agroalimentarios, y no explotaciones agrícolas y/o su certificación medioambiental.
- b. Tales actividades resaltarán las características o ventajas específicas de los productos en cuestión, especialmente la calidad, las características específicas de los métodos de producción agrícola en la Unión, en particular en términos de autenticidad, bienestar de los animales o el respeto por el medio ambiente vinculados al programa de calidad preocupados, y puede incluir la difusión de conocimientos científicos y técnicos sobre esos productos.
- c) Esas actividades incluirán, en particular, la organización y / o participación en ferias y exposiciones, ejercicios de relaciones públicas similares y la promoción de la información y las actividades a través de los diferentes canales de comunicación o en los puntos de venta de importancia nacional o de la UE. Las actividades de información y promoción pueden apuntar al mismo tiempo a aumentar las ventas de productos de calidad elegibles.
- d) Sólo las actividades de información y promoción en el mercado interior podrán optar a la ayuda. Sin embargo, estas actividades no deben alentar a los consumidores a comprar un producto por su origen particular, excepto para los productos cubiertos por la Unión o de las indicaciones geográficas nacionales y de denominación de origen y vinos de calidad o las bebidas espirituosas protegidas producidos en regiones determinadas. El origen de un producto puede no obstante ser indicado siempre que la indicación del origen es incidental al mensaje principal. Las actividades relacionadas con la promoción de marcas comerciales no serán subvencionables. Sin embargo, las marcas de productos pueden ser visibles durante manifestaciones o degustación y el material de información y promoción proporcionada, así que la referencia de las marcas de productos está subordinada al mensaje principal.
- e) Los Estados miembros velarán porque todo el material de información y promoción elaborado en el contexto de una actividad subvencionada sea conforme a la legislación nacional aplicable en el

Estado miembro en el que las actividades de información y promoción se llevan a cabo.

f) En las actividades informativas y promocionales para vinos protegidos, vinos aromatizados protegidos y bebidas espirituosas protegidas, será obligatorio hacer siempre la referencia a las disposiciones legales y normativa aplicables en relación con el consumo responsable de estas bebidas alcohólicas y el riesgo de abuso del alcohol

“Los esquemas de calidad elegibles conciernen únicamente a productos agrícolas y agroalimentarios, y no explotaciones agrícolas y/o su certificación medioambiental

8.2.3.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se desarrollarán en la correspondiente norma reguladora, teniéndose en cuenta entre otros:

- Nº de asociados en la agrupación
- Superficie cubierta en la agrupación de productores
- Nivel de comercialización y ventas bajo el régimen de calidad por parte de la agrupación.
- Coherencia y calidad del plan de promoción/información presentado

Los criterios de selección se establecerán de forma que garanticen un trato equitativo de los solicitantes, posibilitando, a su vez, un uso satisfactorio de los recursos financieros y orientados a la consecución de las prioridades de Andalucía en materia de Desarrollo Rural.

En las Bases Reguladoras de la convocatoria se indicará la valoración de cada uno de estos criterios y se establecerá, un mínimo de puntuación a alcanzar para ser beneficiario de esta operación.

Los criterios de selección ponderados se incluyen en el documento “Criterios de Selección” del Programa.

8.2.3.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Para actividades de información y promoción la tasa de financiación es del 70% de los costes subvencionables del plan de acción presentado

8.2.3.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Véase apartado general de riesgos en la aplicación de la Medida 3 (8.2.3.4.1)

8.2.3.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Véase apartado general de acciones de mitigación en la aplicación de la Medida 3 (8.2.3.4.2)

8.2.3.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Igual que en la medida

8.2.3.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de pago de los costes elegibles (letra *a* del apartado 1 del artículo 67 del Reglamento (CE) 1303/2014), no será necesario realizar un cálculo de la ayuda

8.2.3.3.4.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

Ver apartados 8.2.3.6.1 y 8.2.3.6.2 de información específica de la medida

8.2.3.3.5. 3.2.3 Apoyo al s. oleícola y aceituna mesa para activ de infor y promoción realizadas por g.productores en el mercado interior.

Submedida:

8.2.3.3.5.1. Descripción del tipo de operación

El olivar andaluz se caracteriza por unas producciones, aceite y aceituna de mesa, de una elevada calidad intrínseca, pero que adolecen de problemas similares que las producciones agroalimentarias en su conjunto a la hora de poner en valor sus atributos ante el mercado.

Consciente de esta realidad, la Ley del Olivar de Andalucía (Ley 5/2011, de 6 de octubre) tiene entre sus objetivos explícitos el "fomento de la calidad y la promoción de sus productos". Por su parte, el Plan Director[1], que desarrolla esta Ley como instrumento de programación, establece asimismo en su diagnóstico la misma problemática, esto es, "el escaso conocimiento por parte de las personas consumidoras de los factores que determinan la calidad de los aceites de oliva, así como dificultades para la comprensión efectiva de los etiquetados y de los diversos sellos o marcas de calidad existentes".

De esta forma se pretende continuar y fomentar el apoyo a la calidad del sector oleícola y de aceituna de mesa por su importancia estratégica para el desarrollo sostenible de los sistemas de producción diferenciados en el sector del olivar de Andalucía, en cumplimiento a lo establecido en los principios y fines de la Ley 5/2011, de 6 de octubre, del Olivar de Andalucía, en los que la calidad del aceite de oliva y aceituna de mesa producidos en Andalucía son factores clave en todo el proceso de producción, transformación y comercialización.

Por consiguiente, esta operación apoya los costes derivados de las actividades de información y promoción en el sector oleícola y aceituna de mesa con el fin de mejorar el conocimiento de los consumidores sobre la existencia y características de los productos producidos bajo estos programas de producción diferenciada (tanto nacionales como de la Unión Europea).

Las actividades se realizarán por los grupos o agrupaciones de productores en el mercado interior y en relación con los productos cubiertos por un régimen de calidad que reciba ayuda de conformidad con el apartado 1. del artículo 16 del Reglamento 1305/2013.

Los regímenes de calidad que se apoyarán en esta operación son:

- Denominación de Origen Protegida (DOP), Indicación Geográfica Protegida (IGP), Especialidad Tradicional Garantizada (ETG) de productos agrícolas y alimenticios.
- Producción ecológica
- Producción integrada
- Certificación marca "Calidad Certificada"

Los tipos de actuaciones que pueden beneficiarse de la ayuda en virtud del artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 tendrán las características siguientes:

a) estarán destinadas a inducir a los consumidores a adquirir los productos cubiertos por un régimen de calidad de productos agrícolas, algodón o productos alimenticios a que se refiere el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, por cuya participación reciben ayuda en virtud del programa de desarrollo rural; y

b) resaltarán las características o ventajas específicas de los productos en cuestión, especialmente la calidad, los métodos de producción específicos y el respeto del medio ambiente vinculados al régimen de calidad en cuestión.

Esta operación se programa bajo el focus area 3A. *Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.*

Quedan excluidas las actividades englobadas en esta operación que se realicen bajo la marca 'Espacio Natural Protegido

[1] Decreto 103/2015, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Plan Director del Olivar.

8.2.3.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Reembolso de un porcentaje de los costes derivados de las actividades subvencionables de información y promoción en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonado, en virtud del art. 67.1.a) del Reglamento (CE) 1303/2013

8.2.3.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Esta operación está vinculada a los marcos jurídicos la Unión Europea y a los nacionales en relación con la aplicación de la política de calidad de los productos agrícolas y los productos alimenticios contemplados en el artículo 16. Por lo tanto, las ayudas previstas en esta operación respaldan indirectamente los objetivos de esta legislación específica, y está condicionada al respeto de las disposiciones pertinentes relativas a los planes de calidad en cuestión.

- En base al artículo 16 del Reglamento 1305/2013, a nivel europeo está vinculado con:
 - Reglamento UE 151/ 2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 343 de 14.12.2012, p. 1).
 - Reglamento CE 834/ 2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento CEE 2092/ 91 (DO L 189 de 20.7.2007, p. 1).
 - Reglamento UE 1307/ 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos CE

637/ 2008 y CE 73/ 2009 del Consejo en su art 9, para la definición de agricultor activo.

- Los programas relativos a la calidad de los alimentos reconocidos por los Estados Miembros regulados por el Decreto 229/2007, de 31 de julio, por el que se regula la marca “Calidad Certificada” para los productos agroalimentarios y pesqueros.

- El Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas (modificado por el Real Decreto 108/2010, de 5 de febrero) y el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados (modificado por el Decreto 7/2008, de 15 de enero).

- Normativa relativa a los regímenes de calidad nacionales o regionales, en conformidad con el artículo 16, par.1, let. B) del Reglamento(UE) nº 1305/2013

- Decreto 352/2011, de 29 de noviembre, por el que se regula la artesanía alimentaria en Andalucía.

8.2.3.3.5.4. Beneficiarios

Serán beneficiarias las entidades del sector oleícola y aceituna de mesa que, independientemente de su forma jurídica, agrupen a agentes económicos que participen en un régimen de calidad de productos agrícolas, contemplados en el artículo 16, apartado 1. a) y b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.3.3.5.5. Costes subvencionables

Los costes subvencionables serán los derivados de las actividades de información y promoción llevada a cabo por grupos de productores en el mercado interior, en relación con productos cubiertos por un régimen de calidad que reciba ayuda de conformidad con el apartado 1 del Artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

En concreto:

- Denominaciones de Origen Protegidas (DOP), Indicaciones geográficas protegidas (IGP) y Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios. Los citados productos estarán inscritos en un registro comunitario.
- Productos ecológicos según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91
- Los productos agroalimentarios de la marca “Calidad Certificada” regulados por el Decreto

229/2007, de 31 de julio.

· La producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas (modificado por el Real Decreto 108/2010, de 5 de febrero) y el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados (modificado por el Decreto 7/2008, de 15 de enero). De forma específica, la producción integrada de olivar en Andalucía regulada a través de la Orden de 16 de febrero de 2012, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, por la que se modifica el Reglamento Específico de producción Integrada de Olivar, aprobado mediante Orden de 15 de abril de 2008.

Acciones a realizar:

Las acciones a realizar y los gastos asociados a las mismas que se consideran elegibles son los siguientes: campañas de publicidad genérica a través de los diversos canales de comunicación o en los puntos de venta, elaboración de material divulgativo y promocional, elaboración y publicación de dossiers y monográficos, realización de jornadas técnicas, catas y degustaciones, presentaciones de productos, promociones en puntos de venta, acciones de relaciones públicas y misiones comerciales, gastos de organización o participación en ferias o exposiciones temporales, páginas web, estudios e informes de mercado y de evaluación de las medidas de promoción y patrocinios.

Queda excluido:

- Las acciones de información y de promoción no estarán orientadas en función de las marcas. No obstante, las marcas comerciales podrán ser visibles en las demostraciones o degustaciones de productos y en el material de información y promoción, a condición de que se respete el principio de no discriminación y de que no se modifique el carácter global de las acciones, no orientado en función de las marcas. Se respetarán las normas que dicte la Comisión respecto la visibilidad de marcas en acciones de información y promoción.
- Las acciones de información y promoción no estarán orientadas en función del origen. Dichas acciones no incitarán al consumo de un producto exclusivamente por razón del origen. No obstante, el origen de los productos podrá ser visible en el material de información y promoción siempre que se respeten las normas establecidas por la Comisión respecto a la visibilidad del origen.
- La promoción y publicidad realizadas fuera del marco del mercado interior de la Unión Europea.
- La información y promoción realizada por entidades distintas de las agrupaciones de productores indicadas en el apartado 8.2.3.3.2 .26 (Beneficiarios).

8.2.3.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir los siguientes requisitos:

- Los grupos de productores que reciban ayuda en virtud del artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, serán entidades que, independientemente de su forma jurídica, agrupen a agentes económicos que participen en un régimen de calidad de productos agroalimentarios, contemplado en

el artículo 16, apartado 1. a) y b) de dicho Reglamento, de un producto específico cubierto por uno de esos regímenes.

- Los beneficiarios deberán tener su sede social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los esquemas de calidad elegibles conciernen únicamente a productos agrícolas y alimentarios, y no explotaciones agrícolas y/o su certificación medioambiental

8.2.3.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se desarrollarán en la correspondiente norma reguladora, teniéndose en cuenta entre otros:

- Ámbito territorial del beneficiario, número de provincias afectadas y en consonancia con los territorios de olivar definidos según la Ley 5/2011, de 6 de octubre, del Olivar de Andalucía.
- Número de asociados en la agrupación/es.
- Número de asociados que forman parte de una entidad asociativa prioritaria.
- Número de asociados que pertenecen a una cooperativa agraria de segundo grado o ulterior.
- Número de asociados que pertenecen a una cooperativa agroalimentaria o sociedad agraria de transformación, cuando proceda.
- Superficie de olivar cubierta en la agrupación de productores: alcance territorial, en base a los territorios de olivar definidos en la Ley 5/2011, de 6 de octubre, del Olivar de Andalucía.
- Nivel de comercialización y ventas bajo el régimen de calidad por parte de la agrupación.
- Coherencia y calidad del plan de promoción/información presentado.

Los criterios de selección se establecerán de forma que garanticen un trato equitativo de los solicitantes, posibilitando, a su vez, un uso satisfactorio de los recursos financieros y orientados a la consecución de las prioridades de Andalucía en materia de Desarrollo Rural.

En las Bases Reguladoras de la convocatoria se indicará la valoración de cada uno de estos criterios y se establecerá, un mínimo de puntuación a alcanzar para ser beneficiario de esta operación.

Los criterios de selección ponderados se incluye en el documento “Criterios de Selección” del Programa.

8.2.3.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Para actividades de información y promoción la ayuda máxima por beneficiario será del 70% de los costes subvencionables

8.2.3.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Véase apartado general de riesgos en la aplicación de la Medida 3 (8.2.3.4.1)

8.2.3.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Véase apartado general de acciones de mitigación en la aplicación de la Medida 3 (8.2.3.4.2)

8.2.3.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Para la puesta en marcha de esta medida se ha tenido en cuenta la experiencia obtenida de la gestión, de la Medida 115 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, por lo que se entienden sus actuaciones verificables y controlables.

Se establecerán, asimismo, medidas de control para evitar duplicidades con las operaciones 1.2.1., 1.2.2. y 16.10.1.

8.2.3.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de pago de los costes elegibles (letra *a* del apartado 1 del artículo 67 del Reglamento (CE)1303/2014), no será necesario realizar un cálculo de la ayuda

8.2.3.3.5.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Ver apartados 8.2.3.6.1 y 8.2.3.6.2 de “Información específica de la medida”.

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

Ver apartados 8.2.3.6.1 y 8.2.3.6.2 de información específica de la medida

8.2.3.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

A nivel comunitario se han identificado una serie de riesgos asociados a esta tipología de operaciones que se relacionan a continuación:

- **R7. Selección de beneficiarios**

- Existencia de criterios de selección ambiguos, o bien, difícilmente verificables y controlables.
- Establecimiento de un número excesivo de criterios de priorización, algunos no vinculados con el logro de los objetivos perseguidos en el Programa, que dificultan la verificación del cumplimiento de los mismos, así como otros sin valor real a la hora de priorizar solicitudes de ayuda.
- Ausencia de criterios de selección dirimentes, aplicables en caso de empate de puntos tras la aplicación de los criterios principales.
- Existencia de criterios de selección asociados a obligaciones que adquiere el beneficiario, cuyo control debe realizarse con posterioridad al momento de concesión de la ayuda, y cuyo incumplimiento podría suponer la no admisibilidad del solicitante como beneficiario de las ayudas.

- **R8. Aplicaciones informáticas**

- Ausencia de herramientas TIC adecuadas que beneficien tanto la gestión de la Autoridad de Gestión, como los procedimientos del beneficiario.

- **R9. Solicitudes de pago**

- Deficiencias en la cumplimentación y presentación de las solicitudes de pago por parte de los beneficiarios, así como en la documentación que acompaña a la misma, como es el caso de ausencia de información sobre el número de identificación de los equipos en las correspondientes facturas.
- Falta de correspondencia entre los costes aprobados y los gastos finalmente justificados y solicitados a pago.
- Limitada aplicación del principio de proporcionalidad de incumplimientos detectados durante los

controles de la solicitud de pago.

Además de estos riesgos constatados por la Comisión, de la experiencia adquirida por el Organismo Pagador en el Marco de programación anterior, y principalmente a raíz de constataciones efectuadas por distintos Organismos de control, tanto comunitarios como nacionales, se han identificado determinados riesgos específicos que han sido tenidos en cuenta en el diseño de la medida:

-- **R2. Moderación de costes**

-Deficiencias en los controles administrativos para garantizar la moderación de costes, principalmente debido de una falta de pista de auditoría de las comprobaciones efectuadas.

-Falta de claridad en las bases reguladoras sobre los compromisos que adquiere el beneficiario para acreditar ante la administración la moderación de los costes de la actuación propuesta.

-- **R3. Sistemas de control**

-Carencias en las bases reguladoras, al no ser requerida a los beneficiarios determinada documentación necesaria para poder realizar correctamente los controles.

-Falta de detalle en los procedimientos respecto de las comprobaciones a realizar para garantizar un adecuado control de los requisitos y compromisos recogidos en las bases reguladoras.

-Ausencia de pista de auditoría de las comprobaciones efectuadas en cada fase del procedimiento de control.

-Carencia de una formación adecuada para la correcta ejecución de determinadas verificaciones.

Posibilidad de que exista doble financiación a nivel de partida de gastos

8.2.3.4.2. Acciones de mitigación

Los riesgos se han tenido en cuenta en el diseño de la medida, en especial para garantizar la verificab.y controlab.

De forma previa a la publicación de las Bases que regulen estas ayudas, el O.P.continuará trabajando para garantizar que todos los aspectos contenidos en las mismas, permitan su adecuado control posterior.

Estos aspectos también serán tenidos en cuenta en diseño de Manuales de Proced.y Planes de Control desarrollados por las U.Gest.

Entre los mecanismos previstos para minimizar los riesgos identificados son (ver anexo medida 3):

R7. Selección de beneficiarios.

- Para garantizar la transp.de criterios de selecc.definidos, tanto estos como su metodol.de aplicación

se establecerán en las correspondientes b.reguladoras. Dichos criterios deberán haber sido aprobados por un C.Segum.

- Se establecerá un criterio final que sirva para dirimir eventuales empates de puntuación. En ningún caso se podrá optar al prorrateo entre solicitudes recibidas.
- Los criterios de selección serán cuantificables y controlables en el momento de su aplicación, y la verificab. y controlab.se analizarán de forma expresa antes de la aprobación por parte del C.Segum, y siguiendo las indicaciones de la CE.

R8. Aplicaciones informáticas

- Para la gestión de esta medida se contará con una aplic.informática que posibilite seguim.y control de exped.con implement.en la misma de todos los controles que sean posibles y que se encuentren relacionados en los distintos Man.de gest.comprendiendo desde la fase de solici.de ayuda, solici.pago y control sobre el terreno.
- Difusión interna: Uso de la intranet para comunicar novedades en la tramitación, normativa, etc.
- Difusión externa: Uso de la página web como método de difusión

R9. Solicitudes de pago

- Se incrementará las actuaciones de form. y asesor.a benefici., para una correcta cumpliment.de solici.de pago y evitar errores en las mismas.
- Se elaborarán modelos de “solicitud de pago” y “justificación de la inversión”, para facilitar la present.de los mismos por parte de los benef.
- Aplicación proporcional (public.resoluc.de reducción y exclusión).

En relación con otros aspectos de riesgo específicos identificados para esta medida durante 2007-2013, se han adoptado las siguientes acciones de mitigación:

R2. Moderación de costes.

- Se detallará en las B.Regul. la doc.que debe presentar el benef. para acreditar la moderación de costes.
- Durante los controles administrat.de solicitud, así como en control administr.de solicitud pago, se verificará la moderación de costes para garantizar que los mismos son acordes a los valores reales del mercado. De las comprobaciones efectuadas se dejará adecuada pista de auditoria.
- Se pondrá a disposición del personal técnico encargado de la ejec.de controles procedim.detallados para llevar a cabo comprobaciones sobre la moderación de costes propuesta. En el caso de que se opte por el sistema de comparación de ofertas, se establecerá un procedim. adecuado para verificar la veracidad de las ofertas presentadas por el benef.

R3. Sistemas de verificación y control.

- En b.regul se especificará la doc.que deberá aportar el benef. para que la u.gestora pueda llevar a cabo las verificaciones necesarias sobre las solicitudes presentadas, y en especial la relacionada con la admisibilidad del benef., subvencionabilidad de invers, moderación de costes, doble finan, fiabilidad del solici., y modif.inversiones previstas. Igualmente, se requerirá al benef.que aporte nivel de detalle adecuado en su solici.
- Se establecerá un sist.de supervisión de Manuales y Proced.de control para garantizar la calidad de las instrucc. recogidas en los mismos.

- Se ampliarán las actuac.de formación al personal encargado de gest.y control de ayudas para garantizar un nivel de conoci.sufi.para desempeño de funciones.
- Todas las actuac. y fases que forman parte del proced.quedarán justif.y soportadas por documentación que sea pertinente para que se garantice la existencia de pista de auditoría suficiente en todas ellas.

Para asegurar una adecuada controlabilidad de la duplicidad de ayuda, se realizarán controles cruzados de actuaciones, comprobaciones en las que se utilizarán las pertinentes herramientas informáticas. Concretamente en la medida 3.1.1, se tendrá en cuenta la necesidad de controles cruzados para evitar duplicidades entre las operaciones 1.2.1. (Actividades de divulgación/demostración orientadas específicamente al sector del olivar) y 1.2.2. (Actividades de divulgación/demostración en otros sectores y/o no específicas de olivar).

8.2.3.4.3. Evaluación global de la medida

Al objeto de evitar posibles solapamientos con el FEDER, las actividades de promoción e información en el mercado interior se financiarán con el FEADER y las actividades de promoción e información en países terceros se financiaran con FEDER

8.2.3.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Descrito en cada operación

8.2.3.6. Información específica de la medida

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

En relación con las operaciones 3.1.2 y 3.2.2, conforme al artículo 16, apartado 1. letra b) del Reglamento 1305/2013, la Orden por la que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Concesión de Licencia de uso de la marca Parque Natural de Andalucía, cumple con sus cuatro criterios específicos, según se describe a continuación:

i) Las normas de calidad de la Marca establecen los productos que pueden acogerse y las obligaciones precisas que garantizan las características especiales del producto final elaborado. En concreto, los productos naturales incluidos deberán ser los que se encuentran en la naturaleza como tal, bien aislados o integrados en otros y que se obtienen directamente o mediante procesos físicos simples donde no se usen agentes químicos, a excepción del agua, tales como prensado, destilación simple, decantación,

centrifugación o evaporación. Los productos artesanales deben proceder de la transformación y/o combinación de otros productos, efectuada mediante procesos totales o parcialmente manuales que impliquen que las características de dicho producto se vean determinadas, al menos en parte, por la habilidad y experiencia del productor.

El productor debe tener definidas documentalmente las especificaciones de calidad del producto y tener establecidos los procedimientos documentados de obtención, que incluyan, en su caso, la verificación del cumplimiento de las especificaciones de calidad de éste y mantener los registros que demuestren dicho cumplimiento.

Para que la calidad del producto final supere de forma significativa los requisitos legales, el productor ha de asumir además un compromiso de mejora continua de su comportamiento medioambiental, que se refleje en el establecimiento formal de, al menos, un objetivo anual de mejora medioambiental relativo a sus actividades relacionadas con el producto.

ii) El artículo 3 de la Orden establece que cualquier empresa, persona física o jurídica puede solicitar la licencia de uso de la marca para uno o varios de sus productos.

iii) En base al artículo 2, la licencia de uso de la Marca se concederá para aquellos productos que sean conformes a las especificaciones de las normas contenidas en los Anexos, que constituyen el ámbito de certificación de la entidad acreditada en base a la regulación de ENAC. La conformidad del producto con la Norma aplicable se evidencia mediante el Certificado correspondiente emitido por una entidad de certificación de productos acreditada por ENAC o una Entidad reconocida en el ámbito de la Unión Europea.

iv) Según el artículo 10, la Consejería de Medio Ambiente mantendrá un Registro de los productos para los que ha concedido la licencia de uso de la Marca con sus licenciatarios, donde constarán las fechas de concesión y los periodos de validez de las licencias de uso correspondientes y publicará periódicamente la relación de productos acogidos a la Marca, con indicación de los centros de producción y de las empresas licenciatarias.

Para proceder a la certificación de los productos naturales con la Marca, uno de los requisitos que ha de comprobarse es que la materia prima del producto se ha obtenido, al menos en un 75%, en el ámbito territorial del Parque Natural de que se trate o en un municipio incluido parcialmente en aquél.

En relación con las operaciones 3.1.1, 3.2.1 y 3.2.3, los regímenes de calidad subvencionables cumplen con los criterios especificados en el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 (apartados i, ii, iii y iv).

- Los productos agroalimentarios de la marca “Calidad Certificada” regulados por el Decreto 229/2007, de 31 de julio.

- La producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas (modificado por el Real Decreto 108/2010, de 5 de febrero) y el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados (modificado por el Decreto 7/2008, de 15 de enero).

- De forma específica, la producción integrada de olivar en Andalucía regulada a través de la Orden de 16 de febrero de 2012, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, por la que se

modifica el Reglamento Específico de producción Integrada de Olivar, aprobado mediante Orden de 15 de abril de 2008

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

Actualmente no existe ningún régimen voluntario de productos agrícolas reconocido relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión.

8.2.3.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Toda la información se encuentra reflejada en los apartados anteriores de la Medida